

Texto Refundido aprobado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 9 de mayo de 2015. Inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 28 de julio de 2015, inscripción 184ª.

Los artículos 25, 46, 47 y 51 han sido modificados en la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 9 de abril de 2016. Modificaciones inscritas en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 13 de mayo de 2016, inscripción 202ª.

El artículo 51 ha sido modificado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 1 de abril de 2017. Modificación inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 12 de junio de 2017, inscripción 206ª.

El artículo 51 ha sido modificado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de abril de 2018. Modificación inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 12 de junio de 2018, inscripción 211ª.

ESTATUTOS SOCIALES

DE “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.”

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y PÁGINA WEB.

Artículo 1.- Denominación.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio.

Artículo 4.- Duración.

Artículo 5.- Página web.

CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 6.- Capital social.

Artículo 7.- Derecho a conocer la identidad de los accionistas.

Artículo 8.- Condición de accionista.

Artículo 9.- Indivisibilidad de las acciones

Artículo 10.- Derechos reales sobre las acciones.

Artículo 11.- Transmisibilidad de las acciones.

CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Órganos de gobierno y administración.

CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13.- Junta General. Reglamento de la Junta General

Artículo 14.- Competencias de la Junta General.

Artículo 15.- Clases de Junta General.

Artículo 16.- Deber de convocatoria.

Artículo 17.- Convocatoria de la Junta General

Artículo 18.- Complemento a la convocatoria

Artículo 19.- Propuestas de acuerdos.

Artículo 20.- Lugar de celebración.

Artículo 21.- Derecho de información.

Artículo 22.- Derecho de asistencia.

Artículo 23.- Representación en la Junta General.

Artículo 24.- Presidente y Secretario de la Junta General.

Artículo 25.- Constitución de la Junta General.

Artículo 26.- Lista de Asistentes.

Artículo 27.- Deliberación y votación.

Artículo 28.- Mayorías.

Artículo 29.- Acta de la sesión.

CAPÍTULO V.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª.- De la composición, competencias, funcionamiento y delegación de facultades.

Artículo 30.- Composición y nombramiento.

Artículo 31.- Nombramiento por cooptación.

Artículo 32.- Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 33.- Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Consejero coordinador.

Artículo 35.- Duración del cargo.

Artículo 36.- Poder de representación.

Artículo 37.- Funciones.

Artículo 38.- Convocatoria del Consejo de Administración.

Artículo 39.- Constitución y adopción de acuerdos.

Artículo 40.- Deliberación y votación.

Artículo 41.- Delegación de facultades.

Artículo 42.- Comisión Ejecutiva.

Artículo 43.- Consejeros Delegados.

Artículo 44.- Reglamento del Consejo de Administración.

Sección 2ª.- De las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 45.- Comisiones obligatorias del Consejo de Administración.

Artículo 46.- Comisión de Auditoría.

Artículo 47.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Sección 3ª.- Del Estatuto del consejero.

Artículo 48.- Deberes del consejero.

Artículo 49.- Derecho de información del consejero.

Artículo 50.- Política de remuneraciones de los consejeros.

Artículo 51.- Remuneración del cargo.

Artículo 52.- Evaluación de desempeño.

CAPÍTULO VI.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 53.- Informe anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 54.- Informe anual de remuneraciones de los consejeros.

CAPÍTULO VII.- EJERCICIO SOCIAL

Artículo 55.- Ejercicio social.

CAPÍTULO VIII.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 56.- Cuentas Anuales.

Artículo 57.- Aplicación del resultado.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 58.- Disolución.

Artículo 59.- Liquidación.

CAPÍTULO X.- FUERO

Artículo 60.- Fuero para la resolución de conflictos.

INMOBILIARIA DEL SUR, S. A. ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y PÁGINA WEB

ARTÍCULO 1º.- Denominación

La Sociedad se denomina "INMOBILIARIA DEL SUR, S.A." y se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- Objeto social

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- a) La compra, construcción, venta, arrendamiento y cualquier otra forma de explotación admitida en Derecho, de toda clase de bienes inmuebles, especialmente terrenos, viviendas, locales, oficinas, aparcamientos, naves industriales y complejos turísticos, hoteleros y deportivos.
- b) La redacción, tramitación y ejecución de proyectos y planes de ordenación urbana de terrenos susceptibles de ello, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos de aplicación y demás disposiciones vigentes en la materia, ya sea para uso residencial, industrial o terciario.
- c) La constitución, promoción y gestión de comunidades y cooperativas para la adquisición de terrenos, construcción o terminación de edificios, ya sean de viviendas, oficinas, locales o aparcamientos, así como naves industriales.
- d) La prestación a terceros de toda clase de servicios de asesoramiento, representación, administración y gestión, promoción, compra, venta y arrendamiento, referidos a negocios de carácter inmobiliario, incluidos los relativos a confección de proyectos de ordenación urbana, su ejecución y dirección.
- e) La fabricación industrial de materiales para la construcción, prefabricados, estructuras y demás con destino a obras propias o para su venta a terceros.
- f) La compra, venta y uso de cualquier título jurídico de toda clase de maquinaria y materiales relacionados con la construcción.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Todas las actividades descritas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero.

En el caso que la legislación vigente exigiera para el desarrollo de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, un título profesional, autorización administrativa o la inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la referida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos legalmente exigidos. Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieren titulación profesional para su ejercicio, la Sociedad se constituye como de mera intermediación, quedando excluida la misma del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades profesionales.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio social en Sevilla, calle Ángel Gelán, nº 2, donde se encuentra establecido el centro de su efectiva administración y dirección.

El Consejo de Administración podrá cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 4º.- Duración

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Las operaciones de la Sociedad dieron comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional, el 5 de septiembre de 1945.

ARTÍCULO 5º.- Página web

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos previstos en la Ley. A través de la misma se atenderá el derecho de información de los accionistas y se publicará la información y los documentos exigidos por la normativa aplicable a la Sociedad y, en especial, por la normativa relativa al Mercado de Valores, así como cualquier otra información o documentos que se consideren oportunos.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 6º.- Capital social

El Capital Social, enteramente suscrito y desembolsado, es de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (33.943.694 €.)

dividido en dieciséis millones novecientos setenta y una mil ochocientos cuarenta y siete acciones (16.971.847) representadas por medio de anotaciones en cuenta de dos euros (2€) de valor nominal cada una de ellas, estando integradas en una sola clase y serie.

Todas las acciones representan igual participación en el capital social y otorgan los mismos derechos.

ARTÍCULO 7º.- Derecho a conocer la identidad de los accionistas

La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a la “Sociedad de Gestión de Sistema de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (IBERCLEAR) y a las entidades participantes en la misma.

La Sociedad podrá obtener en cualquier momento de IBERCLEAR los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 8º.- Condición de accionista

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Asimismo, la tenencia en cualquier concepto de una acción de la Sociedad implica, necesariamente, la conformidad con los presentes Estatutos y con los acuerdos adoptados, con todos los requisitos legales y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, por la Junta General y el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de impugnación de los acuerdos sociales y demás derechos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 9º.- Indivisibilidad de las acciones

Las acciones son indivisibles.

En caso de copropiedad, los cotitulares responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista.

ARTÍCULO 10º.- Derechos reales sobre las acciones

El régimen de usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado por la Ley.

ARTÍCULO 11º.- Transmisibilidad de las acciones

Las acciones son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12º.- Órganos de gobierno y administración

La Sociedad será regida por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

A cada uno de los referidos órganos le corresponderán, dentro del marco legal establecido, las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos, sin que ninguno de ellos pueda inmiscuirse, mediante instrucciones o autorizaciones, en las que le corresponden a cada uno, respectivamente.

CAPÍTULO IV

De la Junta General

ARTÍCULO 13º.- Junta General. Reglamento de la Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta General por la mayoría exigida en cada caso por los presentes Estatutos o, en su defecto, por la Ley.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación y, en su caso, de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

La Junta General deberá aprobar un Reglamento en el que podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la misma respetando lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14º.- Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los presentes Estatutos.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25 %) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad
- k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- m) Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones o delegaciones de facultades que estime convenientes y que no estén prohibidas por la Ley o Los Estatutos.
- n) La prestación de fianza o avales a terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos no se considerarán como terceros las sociedades filiales propiedad cien por cien de la propia entidad ni las participadas en cuanto al porcentaje de participación en su capital social que posea en las mismas la sociedad.
- o) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15º.- Clases de Junta General

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además, será competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria la aprobación, con carácter consultivo, del informe anual de remuneraciones de los consejeros y la reducción del plazo de convocatoria de la Junta General en los casos permitidos por la Ley, así como cualquier otra materia que le reserve expresamente los presentes Estatutos y la Ley.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día o proceda legalmente y se cumplan los restantes requisitos exigidos por lo presentes Estatutos y la Ley.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 16º.- Deber de convocatoria

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores.

El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los presentes Estatutos.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 17º.- Convocatoria de la Junta General

La convocatoria de Junta General se llevará a cabo mediante anuncio publicado con un mes de antelación, al menos, en los siguientes medios:

- a) En uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web corporativa de la Sociedad.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de la convocatoria, que deberá contener todas las menciones legalmente exigibles, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacer constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión habrá de mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos.
- e) A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- f) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, se incluirá la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- g) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en ésta cómo obtener los formularios en papel que se enviarán a todo accionista que lo solicite.

ARTÍCULO 18º.- Complemento a la convocatoria

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a las convocatorias de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de convocatoria se difundirá de inmediato y, en todo caso, con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General.

Asimismo, de manera inmediata se hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del Orden del Día en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.

Los puntos del Orden del Día propuestos se someterán a votación conforme a las mismas reglas de voto que los formulados por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

Con posterioridad a la Junta General, se comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios.

ARTÍCULO 19º.- Propuestas de acuerdos

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el artículo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión con carácter inmediato de estas propuestas de acuerdo y de la documentación, que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas.

Asimismo, de manera inmediata se hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse las nuevas propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que las propuestas por el Consejo de Administración.

Las propuestas alternativas se someterán a votación conforme a las mismas reglas de voto que las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

Con posterioridad a la Junta General, se comunicará el desglose del voto sobre tales propuestas alternativas.

ARTÍCULO 20º.- Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio social.

ARTÍCULO 21º.- Derecho de Información

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Además, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Asimismo, en todos los supuestos en los que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

ARTÍCULO 22º.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Junta, los accionistas que tengan registradas sus acciones en cuenta en el Registro correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, lo que se acreditará mediante la presentación de los correspondientes certificados de legitimación o en cualquier otra forma legalmente admitida.

Acreditado lo anterior, se expedirá la correspondiente tarjeta de asistencia por la Sociedad o por la entidad depositaria.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General.

ARTÍCULO 23º.- Representación en Junta General

Todo accionista tendrá derecho a hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley.

La representación habrá de ser por escrito y especial para cada Junta General y deberá comunicarse a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la junta correspondiente.

El mismo representante podrá ostentar la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En el caso de que los propios administradores, la entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro o, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública (se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas), el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para

cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que se limiten el número de delegaciones otorgadas.

La representación es revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

ARTÍCULO 24º.- Presidente y Secretario de la Junta General

Actuará como Presidente el que lo sea del Consejo de Administración. En ausencia de éste, actuará en su lugar el Vicepresidente del Consejo, y, a falta de éste, actuará como Presidente la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En ausencia de éste actuará en su lugar el Vicesecretario del Consejo, y, a falta de éste, actuará como Secretario la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

ARTÍCULO 25º.- Constitución de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital social concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la adopción de los acuerdo que a continuación se enumeran, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.

El quorum reforzado anterior se requerirá para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) El aumento o reducción del capital social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.
- b) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
- c) La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.

d) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

ARTÍCULO 26º.- Lista de asistentes

Antes de entrar en el Orden del Día se procederá por el Secretario, bajo la dirección y control del Presidente, a confeccionar la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran, determinándose al final de la misma el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia Acta o se adjuntará a ella, mediante anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos supuestos, se hará constar así en el Acta y en la cubierta precintada del fichero o soporte; se extenderá la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 27º.- Deliberación y votación

Constituida válidamente la Junta General, el Presidente declarará abierta la sesión y dará lectura al Orden del Día procediéndose tratar separadamente cada uno de los puntos que lo compongan.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria y, en su caso, en el complemento de convocatoria. Quedan a salvo aquellos supuestos previstos expresamente en la normativa aplicable que pueden tratarse sin estar previstos expresamente en el Orden del Día de la sesión.

Al tratar de cada punto del Orden del Día el Presidente expondrá cuanto estime por conveniente a tenor de lo acordado por el Consejo, concediendo seguidamente la palabra a los accionistas que deseen hablar a favor y en contra, pudiendo limitar el número de intervenciones cuando considere el asunto suficientemente debatido. Concluidas las intervenciones, el Presidente hará un resumen de todo lo expuesto, pasando seguidamente a la votación, leyéndose el resultado de la misma, que se reflejará en el acta.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, se votarán de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) en la modificación de los presentes Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los presentes Estatutos.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés anteriores se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Será necesario determinar, como mínimo, por cada acuerdo que se someta a la Junta General, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Terminada la deliberación y votación de los asuntos que componen el Orden del Día, el Presidente declarará terminada la sesión.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a que el Acta de la sesión adquiera firmeza.

ARTÍCULO 28º.- Mayorías

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Si bien, para la adopción de los acuerdos que requieren para la válida constitución de la Junta General un quorum reforzado conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, si el capital presente o representado supera el setenta y cinco por ciento (75 %) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del capital presente o representado. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el setenta y cinco por ciento (75%).

Todas las acciones emitidas tienen derecho a un voto.

ARTÍCULO 29º.- Acta de la sesión

De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta en el libro llevado al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por la persona que haya actuado como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará ser aprobada.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

CAPÍTULO V

Del Consejo de Administración

Sección 1ª.- De la composición, competencias, funcionamiento y delegación de facultades

ARTÍCULO 30º.- Composición y nombramiento

El Consejo de Administración se compondrá por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, elegidos por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros no independientes formulada por el Consejo de Administración deberá ir precedida de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros independientes, deberá ir precedida de una propuesta elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las propuestas referidas en los dos párrafos anteriores, deberán ir acompañadas, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al Acta de la Junta General o del propio Consejo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

No podrán ser nombrados consejeros las personas físicas que hayan alcanzado o superen la edad de 70 años.

Los consejeros que estuvieren en el ejercicio del cargo cesarán en el mismo al alcanzar la edad de 70 años, haciéndose efectivo el cese en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.

En el caso de consejeros personas jurídicas, la persona física que las represente no deberá tener o superar la edad de 70 años. Si tuviese o superase dicha edad, la persona jurídica consejera deberá nombrar una nueva persona física que la represente y no haya alcanzado o supere la edad de 70 años.

ARTÍCULO 31º.- Nombramiento por cooptación

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes entre los miembros del Consejo de Administración, éste podrá designarlas personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 32º.- Presidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente. Asimismo, podrá designar uno o varios Vicepresidentes.

El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

El Presidente tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que establezcan el Reglamento del Consejo de Administración, los presentes Estatutos y la Ley:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. Al respecto, propondrá un programa de fechas y asuntos a tratar.
- b) Presidir la Junta General.
- c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición. Al respecto, especialmente, asegurará que se dedica tiempo suficiente a las cuestiones estratégicas.
- e) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, del primer ejecutivo de la sociedad.
- f) Proponer la actualización de los programas de conocimientos para cada uno de los consejeros, cuando las circunstancias los aconsejen.

En caso de ausencia o vacante, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, siguiendo su rango, en su caso o, en su defecto, por el Consejero coordinador y a falta de éste, por cualquiera de los Consejeros, prefiriéndose, entre los presentes, el de mayor edad.

ARTÍCULO 33º.- Secretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración deberá nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario que podrá no ser Consejero; en tal caso, tendrá derecho de asistencia y voz en las sesiones del Consejo, pero carecerá de voto en la adopción de acuerdos sobre los asuntos que se sometan al mismo, quedando facultado para certificar y elevar a público los acuerdos sociales en los términos establecidos por el Reglamento del Registro Mercantil. El Consejo podrá designar un Vicesecretario que, igualmente, podrá no ser consejero, con igual facultad certificante y de elevación a público que asistirá a las sesiones del Consejo y en caso de no ser consejero tendrá voz pero no voto.

El Secretario tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que establezcan el Reglamento del Consejo de Administración, los presentes Estatutos y la Ley:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

En caso de ausencia o vacante, el Secretario, será sustituido por el Vicesecretario y en ausencia de ambos por el consejero de menor edad, de entre los miembros del Consejo de Administración presentes.

Las funciones del Letrado Asesor deberán ser desempeñadas por el Secretario o Vicesecretario si reúnen los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 34º.- Consejero coordinador

El Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo.

El consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35º.- Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Vencido el plazo anterior, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 36º.- Poder de representación

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, representación que se extenderá a todos los actos y negocios incluidos en el objeto social.

ARTÍCULO 37º.- Funciones

Corresponde al Consejo de Administración la gestión, administración y dirección de todos los asuntos sociales.

Son atribuciones del Consejo de Administración todas aquellas que la Ley no reserve expresamente a la Junta General.

ARTÍCULO 38º.- Convocatoria del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten, al menos, dos (2) de los consejeros, respetando en todo caso las reuniones que establezca la normativa aplicable. Asimismo, el Consejo de Administración podrá ser convocado a solicitud del consejero coordinador.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión, expresando en la misma los asuntos que componen el Orden del Día.

En caso de urgencia, la convocatoria podrá hacerse con la antelación indispensable para que la misma llegue a conocimiento de sus destinatarios con tiempo suficiente para asistir a la reunión. En ningún caso la convocatoria podrá efectuarse con una antelación inferior a veinticuatro (24) horas.

El consejero coordinador podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 39º.- Constitución y mayorías

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero. En el caso de los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.

Cada Consejero tiene derecho a un voto. Salvo los acuerdos en que la Ley exija una mayoría reforzada, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

Al Presidente corresponde voto de calidad para resolver los empates.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas una vez aprobadas en la forma establecida legalmente. Las Actas deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 40º.- Deliberación y votación

La forma de deliberar y adoptar acuerdos por el Consejo de Administración será la siguiente:

El Presidente declarará válidamente constituida la reunión y procederá a dar lectura a los puntos que componen el Orden del Día contenidos en la convocatoria.

Se tratarán todos los puntos que componen el Orden del Día por su orden.

El Presidente expondrá en cada caso lo correspondiente a cada punto del Orden del Día, dando lectura de las propuestas de acuerdo que se sometan a deliberación y aprobación. Intervendrán después los consejeros que lo deseen para expresar su opinión a favor o en contra, intervenciones que se darán por concluidas cuando el Presidente considere que el tema ha sido suficientemente debatido.

El Presidente resumirá todas las intervenciones, procediéndose seguidamente a la votación, cuyo resultado se reflejará en el acta.

Terminada la deliberación y votación de todos los puntos que componen el Orden del Día, el Presidente dará por terminada la reunión.

ARTÍCULO 41º.- Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá regular su funcionamiento, aceptar la dimisión de sus miembros y designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como en establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.

q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

t) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
3. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad

u) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos previstos en las letras m) a u) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Podrá igualmente el Consejo de Administración delegar, total o parcialmente, de forma temporal o permanente, sus facultades en el Presidente, salvo las indelegables, siempre con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes.

El Consejo podrá revocar y dejar sin efecto, en cualquier momento, estas delegaciones y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar los cargos citados.

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

ARTÍCULO 42º.- Comisión Ejecutiva

En el caso de que el Consejo, haciendo uso de la facultad que le reconoce el artículo anterior, acordara designar de su seno una Comisión Ejecutiva, la exposición y funcionamiento de la misma se ajustará a las siguientes normas:

1. La Comisión se compondrá de cinco (5) miembros, uno de los cuales será el Presidente del Consejo y otro el Secretario del mismo, que no tendrá por qué ser miembro de éste. Actuará como órgano colegiado.
2. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea de éste aunque no sea consejero. En caso de ausencia de ambos, sustituirá al Presidente el Vocal de la Comisión de mayor edad, y al Secretario el Vocal de menor edad.
3. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, al menos tres (3) de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
4. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al mes, previa convocatoria del Presidente y siempre que lo solicite uno de sus miembros, expresando en este último caso los asuntos a tratar.
5. Cualquier miembro de la Comisión podrá delegar mediante carta su representación en otro componente de la misma.
6. En cuanto a la deliberación y adopción de acuerdos será de aplicación las mismas normas previstas para el Consejo de Administración en el artículo 37º precedente.
7. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, que llevará al Libro de Actas de la misma legalizado. Las actas serán firmadas por todos los Consejeros asistentes, si bien para su validez bastará la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente. Las certificaciones serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 43º.- Consejeros Delegados

El Consejo de Administración podrá designar uno o más Consejeros Delegados conforme a lo establecido en el artículo 41º de los presentes Estatutos y en la Ley.

En el caso de que el Consejo de Administración designase dos o más Consejeros Delegados, el acuerdo determinará la forma de actuación de los mismos (mancomunada o solidaria).

ARTÍCULO 44º.- Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

Sección 2º.- De las Comisiones del Consejo de Administración

ARTÍCULO 45º.- Comisiones obligatorias del Consejo de Administración

El Consejo de Administración deberá contar, al menos, con las siguientes comisiones:

- i. una Comisión de Auditoría
- ii. una Comisión de Nombramientos y Retribuciones

ARTÍCULO 46º.- Comisión de Auditoría

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración designará una Comisión de Auditoría en los términos que establece la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2,3 y 5 y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
6. Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
7. Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
8. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartados 4 y 6.2.b) del Reglamento (UE) nº 537/2014 ,de 16 de abril, y en los previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
9. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
10. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - a) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.
11. Informar con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
12. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta, prevención de delitos y blanqueo de capitales.

ARTÍCULO 47º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones en los términos que establece la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias mínimas de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos serán las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- h) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad. Revisar la política de remuneraciones aplicadas a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- i) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.
- j) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.
- k) Supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa.

l) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.

Sección 3ª.- Del estatuto del consejero

ARTÍCULO 48º.- Deberes del consejero

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Asimismo, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sin carácter limitativo, los siguientes: deber de confidencialidad, deber de fidelidad, deber de lealtad, deber de cumplir las normas de conducta del mercado de valores, deber de no competencia y deber de prevención de conflictos de interés.

ARTÍCULO 49º.- Derecho de información del consejero

El consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 50º.- Política de remuneraciones de los consejeros

La política de remuneraciones de los consejeros, que será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se aprobará por la Junta General cada tres (3) años como punto separado del Orden del Día y mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 51º.- Remuneración del cargo

El cargo de consejero será retribuido conforme a lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

La remuneración de los consejeros guardará proporción con la importancia de la Sociedad, la situación económica de la misma en cada momento, los estándares de mercado de empresas comparables y estará orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

La remuneración del Consejo de Administración consistirá en una remuneración fija que se compondrá de: (i) una retribución fija anual por su condición de consejeros cuya concreta retribución individual se determinará en función de los cargos que desempeñen en su seno o sus comisiones y (ii) una dieta o asignación a los Consejeros por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad o sus Comisiones.

Asimismo, los consejeros ejecutivos, por sus especiales funciones ejecutivas, percibirán (i) una remuneración fija, (ii) una remuneración variable y (iii) una remuneración variable mediante la entrega de acciones de la Sociedad, que estarán establecidas, todas ellas, en el pertinente contrato y se ajustarán a la política de remuneración trianual fijada por la Junta General a la que se refiere el artículo anterior.

El Consejo de Administración acordará la distribución de la remuneración de los Consejeros, dentro de lo establecido por acuerdo de la Junta General.

En todo caso, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros será el fijado por la Junta General en la política de remuneraciones trianual a la que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 52º.- Evaluación del desempeño

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

CAPÍTULO VI

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 53º.- Informe anual de Gobierno Corporativo

La Sociedad hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo.

El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste y será objeto de publicación como hecho relevante.

El contenido y estructura del informe de gobierno corporativo se ajustará a lo que determine el Ministerio competente.

ARTÍCULO 54º.- Informe anual de remuneraciones de los consejeros

El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

El contenido y estructura del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se ajustará a lo que determine el Ministerio competente.

CAPÍTULO VII

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 55º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el uno (1) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 56º.- Cuentas Anuales

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisado e informado por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados para su aprobación a la Junta General.

ARTÍCULO 57º.- Aplicación del resultado

El beneficio de la Sociedad se distribuirá de la siguiente manera:

- 1º.- La cantidad necesaria para cubrir la reserva legal o cualquier otra cantidad exigida por la Ley o los Estatutos.
- 2º.- Un dividendo a los accionistas del 4% del capital social, siempre y cuando el beneficio supere el 10% de dicho capital social.

3º.- El resto, de la forma que determine la Junta General.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta, con las limitaciones y requisitos legales.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 58º.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad haya de disolverse por cualquier causa que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución. Cualquier accionista podrá requerir al Consejo de Administración para que convoque la Junta, si, a su juicio, existe causa legítima para su disolución.

En el caso de que la Junta General solicitada no fuese convocada o no pudiera lograrse el acuerdo o éste fuese contrario a la disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la Sociedad.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, se inscribirán en el Registro Mercantil, publicándose, además, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 59º.- Liquidación

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones, en todo caso, que la Ley asigna a este cargo y las demás de que hayan sido revestidos por la Junta General.

En todo lo demás relativo a la liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO X

FUERO

ARTÍCULO 60º.- Fuero para la resolución de conflictos

Para resolver las controversias que se susciten entre la Sociedad y los accionistas, ambos, con renuncia a cualquier otro fuero propio que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar del domicilio social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El régimen de remuneración de los consejeros, tanto el relativo a la remuneración fija como a la variable, regulado en el artículo 51 de los presentes Estatutos Sociales y conforme a la política trianual de remuneración, se aplicará con efectos del 1 de enero de 2015